



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 384 Ejemplares  
36 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXII

Managua, Miércoles 13 de Junio de 2018

No. 112

## SUMARIO

### ASAMBLEA NACIONAL

Decreto A. N. No. 8445  
Aprobación del Convenio de Préstamo N°. 13075P.....3946

### SECRETARÍA ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Aviso.....3946

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos "Asociación Iglesia  
de Dios Pentecostal Puerta del Cielo".....3946

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contratación Simplificada N° 020-2018.....3950  
Contratación Simplificada N° 021-2018.....3950  
Resolución KINGDOM SCHOOL.....3950  
Acuerdos C.P.A.....3951

### MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 013-2018.....3954  
Consulta Pública de Norma Técnica  
NTN 16 003 - 18 Cacao.....3954

### MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Resoluciones.....3955

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación.....3958

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Resolución Ejecutiva -PA- No. 003-2018.....3958  
Acuerdo Ejecutivo 005/2018.....3959

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE CULTURA

Acuerdo Administrativo No. 20-01-2016.....3961

### INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA

Resolución Ejecutiva No. 047-2018.....3962

### EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Licitación Selectiva N°10/LS-10/ENEL-2018.....3963

### BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....3964

### AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 43-2018.....3964

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....3966

devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Rodrigo Antonio Larrave Valle, Delegado Territorial. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los dieciseis días del mes de abril del año dos mil dieciocho. (f) **Rodrigo Antonio Larrave Valle, Delegado Territorial.**

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 1524 - M. 312887 - Valor C\$ 95.00

#### Certificación

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **052** Página **053** Tomo **XL** del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil dieciocho, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: **Yo, Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTE DE LA EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES:** Por haber llenado los requisitos legales establecidos Conforme Asamblea General Ordinaria realizada el día diecinueve (19) de Marzo del año dos mil dieciocho, la cual quedó integrada por: **Secretaría General:** Francisco José Pacheco Moreno; **Secretaría de Actas y Acuerdos:** Yuri Yahoska Rivas Reyes; **Secretaría de Finanzas:** Martha Lucía Cuaresma García; **Secretaría de Asuntos Laborales:** Pedro Napoleón Tercero Guevara; **Secretaría de Organización:** Blanca Estela Cisne; **Secretaría de Propaganda:** Manuel Salvador Fong Aragón; **Secretaría de la Mujer:** Reyna Valeria Celis Hernández; **Secretaría de Cultura y Deportes:** Wilber Alberto Fletes Téllez; **Seccional Terminal Aérea Puerto Cabezas:** Marvin Fernando Mitchell Molina; **Seccional Terminal Aérea de Bluefields:** Ariel Delgadillo Rodríguez; **Seccional Terminal Aérea Corn Island:** Maynor Osberto Molina Blandón.- **ASESORADOS POR:** Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT).- **PERIODO DE DURACIÓN:** Del día diez (10) de Mayo del año dos mil dieciocho, al nueve (09) de Mayo del año dos mil diecinueve, Managua a los diez (10) días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho.- **Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua diez (10) días del mes de Mayo del año dos mil dieciocho. (f) **Lic. Engels Enrique Uriarte Silva, Director de Asociaciones Sindicales, Ministerio del Trabajo.**

### INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Reg. 1604- M. 807513 - Valor C\$ 285.00

### INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Resolución Ejecutiva -PA- No. 003-2018  
"PRORROGA PARCIAL TEMPORADA DE PESCA DEL  
RECURSO PEPINO DE MAR"  
El Presidente Ejecutivo del Instituto

### Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura CONSIDERANDO

#### I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura es la autoridad responsable de la administración del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y acuícolas y la autoridad competente para la aplicación de la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento, Decreto 009-205.

#### II

Que mediante Decreto No. 24-2017 "Actualización de las medidas de ordenamiento para la pesquería de pepino de mar del litoral caribe", de fecha doce de diciembre del año dos mil diecisiete, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 241 del 19 de diciembre del 2017, en su artículo No. 14 se faculta a INPESCA como entidad competente para la implementación de estas medidas, continuar realizando estudios científicos relacionados con la biología, abundancia y distribución de este recurso para obtener información que permita establecer medidas que garanticen su óptimo aprovechamiento y en base a los resultados obtenidos dictar Resoluciones Ejecutivas para establecer normas y medidas de ordenación pesquera en particular del recurso Pepino de Mar.

#### III

Que el sector pesquero de la Costa Caribe de Nicaragua, ha planteado ante INPESCA y las autoridades regionales la necesidad de que se les otorgue un período de prórroga de (15) quince días para finalizar la presente temporada de pesca, basando su solicitud en las afectaciones que ha sufrido la pesca de este recurso debido al mal tiempo, fenómeno que ha incidido en las actividades de pesca; situación que ha sido analizada con autoridades del Gobierno de la Región Autónoma de la Costa Caribe, existiendo consenso y acordando ambas instancias que se permita ampliar el plazo, de tal forma que esta medida conlleve al beneficio de las poblaciones y comunidades pesqueras de la región.

#### POR TANTO

En uso de las facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley 290 "Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 "Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento; la Ley 678 "Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura", publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 09 de Junio del año 2009, la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de diciembre del año 2004 y su Reglamento Decreto No. 09-2005, del 25 de febrero del año dos mil cinco, el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Se otorga un plazo de (15) quince días a partir del (01) primero hasta el (15) de junio del año dos mil dieciocho, para la pesquería de Pepino de Mar del Litoral Caribe, manteniéndose establecidas las temporadas de pesca y de veda para este recurso, de conformidad a lo dispuesto en el citado Decreto 24-2017 "Actualización de las medidas de ordenamiento para la pesquería de pepino de mar del litoral caribe", el cual se mantiene con toda su fuerza legal y vigente para su debido cumplimiento.

**SEGUNDO:** Los Permisos de Centros de Acopio y Comercialización de Productos Pesqueros con vigencia al 31 de mayo de corriente, igualmente serán amparados con esta prórroga para seguir sus

actividades de acopio y comercialización cumpliendo con todo lo establecido en sus respectivos permisos.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil dieciocho. (f) **Edward Jackson Abella, Presidente Ejecutivo.**

Reg. 1605- M. 807598 - Valor C\$ 760.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE  
DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA**

**ACUERDO EJECUTIVO 005/2018**

**“PROCEDIMIENTOS PARA EMISIÓN DE  
CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN PARA EXPORTACIÓN  
DE PRODUCTOS PESQUEROS Y ACUÍCOLAS”**

El suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura (INPESCA) en uso de las facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley 290 “Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo” del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y su reglamento; la Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 106 del 09 de Junio del año 2009 y el Acuerdo Presidencial No. 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 10 del 16 de enero del año dos mil diecisiete.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que Mediante Resolución Ejecutiva - PA-No.002-2018 de fecha 23 de marzo del año 2018 INPESCA estableció la “Contribución por la emisión de Certificados de Inspección para la Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas”

**II**

Que la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control (DMVC), la Dirección de Ordenamiento Pesquero y Acuicola (DOPA) y la División de Planificación (DP) han manifestado la necesidad de actualizar y mejorar los mecanismos de control establecidos para el cumplimiento de la normativa pesquera y acuicola, de cara a brindar un servicio más eficiente y eficaz a los exportadores de conformidad a los procedimientos mandatados en la Resolución Interinstitucional (INPESCA-IPSA-MARENA-MIFIC-PRONICARAGUA) No. 001-2015 “Procedimientos para la Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas” de fecha 15 de diciembre del año 2015, garantizando mediante estas disposiciones el cumplimiento efectivo de dicha resolución en la emisión de los respectivos certificados.

**III**

Que para la administración y aprovechamiento sostenible de los Recursos Pesqueros y Acuícolas y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 43 y 47 de la Ley de Pesca y Acuicultura y 120, 121 y 165 del Reglamento de la Ley, a fin de garantizar de manera oportuna y transparente la emisión de permisos de recursos pesqueros destinados a la exportación.

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Aprobar la Actualización de Procedimiento para Emisión de Certificados de Inspección para Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas”

**SEGUNDO:** Certificar el Anexo I del presente Acuerdo Ejecutivo que describe el procedimiento que deberá cumplirse para la Emisión de Certificados de Inspección para Exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas, en donde el inspector o designado deberá seguir su estricta aplicación y cumplimiento.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Managua, veinticinco de mayo del año dos mil dieciocho. (f) **Edward Jackson Abella, Presidente Ejecutivo.**

**ANEXO I**

**ACTUALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA  
EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE INSPECCIÓN PARA  
EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS Y  
ACUÍCOLAS**

**A. Emisión de Permisos Especiales para la Exportación de  
Productos Pesqueros y Acuícolas**

Se emitirán permisos especiales para exportación de Productos Pesqueros y Acuícolas a aquellas personas naturales o jurídicas, debidamente registradas ante INPESCA, que quieran exportar muestras (50 lb máximo) de productos pesqueros o acuícolas y que el producto solicitado no se encuentre contenido en su permiso vigente, estos mismos permisos especiales podrán ser emitidos a personas naturales o jurídicas que se encuentren registradas o no ante INPESCA y que requieran exportar productos pesqueros o acuícolas para apertura de mercado multinacional o un solo mercado; si la cantidad solicitada es mayor al número de libras máximas permitidas, deberá analizarse la solicitud y verificar los requerimientos del consignatario. Para ambos casos, la solicitud deberá ser presentada ante la Presidencia Ejecutiva de INPESCA, por una única vez, especificando: nombre del producto a exportar, cantidad, destino, presentación, fecha posible de exportación, constancia de maquila, constancia emitida por el IPSA y solicitud del consignatario.

**B. Emisión de Permiso de Exportación de Productos Pesqueros  
y Acuícolas**

De conformidad a lo establecido en el artículo 2 del Resuelve Primero de la Resolución Interinstitucional INPESCA-IPSA-MARENA-MIFIC-PRONICARAGUA No. 001-2015, de fecha 15 de diciembre del año 2015, los productos pesqueros y acuícolas que requerirán Permisos de Exportación serán los siguientes:

- Pepino de Mar
- Caracol Rosado del Caribe
- Medusa
- Ostras
- Perlas de Caracol
- Chacalín (Sea Bob, Fiebre, Tití, Tigre)
- Aleta de Tiburón
- Mantarraya
- Pescado seco